



Informe de Seguimiento a las Recomendaciones del **EPU** sobre Derechos de las Personas **LGBTI**



**INFORME DE SEGUIMIENTO
A LAS RECOMENDACIONES DEL EPU
SOBRE DERECHOS DE LAS PERSONAS
LGBTI**

INFORME DE SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DEL EPU SOBRE DERECHOS DE LAS PERSONAS LGBTI

Esta publicación se ha realizado con la asistencia financiera de la Unión Europea y DIAKONIA. Los puntos de vista que en ella se exponen no reflejan necesariamente la opinión de los financiadores

Elaboración:

Mónica Carmen Bayá Camargo

Carlos Alberto Zárate Quezada

Lucía Belén Mendoza Peñaloza

Dennys Eduardo Tapia Crespo

Diseño y diagramación:

© Omar Cornejo Orellana

Impresión:

@ Editorial Greco s.r.l.

Tel. /Fax: 2204222 • E-mail: grecoimprensa@yahoo.es

Depósito legal: 4 - 1 - 2138 - 18

Impreso en Bolivia 2018.

PRESENTACIÓN

El Examen Periódico Universal (EPU) es un proceso singular de cooperación internacional referido al examen de los expedientes de derechos humanos de los 193 Estados Miembros de las Naciones Unidas, fue creado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006.

El órgano encargado de llevar adelante todo el proceso de examen a los Estados parte es el Consejo de Derechos Humanos, instancia que reemplaza a la Comisión de Derechos Humanos y que fue establecida por la misma resolución que crea el EPU, este novedoso mecanismo ofrece a cada Estado la oportunidad de informar a sus pares sobre las medidas que ha adoptado para mejorar la situación de los derechos humanos en el país y para cumplir con sus obligaciones en la materia.

De acuerdo a la resolución que lo crea, el EPU es un examen basado en información objetiva y fidedigna, sobre el cumplimiento por cada Estado de sus obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos de una forma que garantice la universalidad del examen y la igualdad de trato respecto de todos los Estados.

El EPU es un proceso circular que comprende 3 etapas claves:

1. El examen de la situación de derechos humanos del Estado examinado.
2. La implementación por el Estado examinado de las recomendaciones recibidas y las promesas y compromisos voluntarios hechos;
3. La información en la próxima revisión sobre la implementación de esas recomendaciones y promesas y de la situación de derechos humanos en el país desde la revisión anterior.

El objetivo final de este mecanismo es mejorar la situación de derechos humanos en los 193 Estados parte de las Naciones Unidas, se basa en un diálogo interactivo con la participación plena del país examinado, es importante puntualizar que este mecanismo complementa y no duplica la labor de los órganos creados en virtud de tratados que también cuentan con un sistema de presentación de informes.

Los Estados deben someterse al examen cada 4,5 años, Bolivia presentó su informe por primera vez en febrero de 2010 y la segunda vez en octubre de 2014, de acuerdo a la metodología establecida el examen se inicia con la presentación por parte del Estado del Informe Nacional y de sus respuestas a las preguntas anticipadas. Las preguntas anticipadas son preguntas presentadas por Estados por escrito diez días antes de la revisión.

A la presentación le sigue un diálogo interactivo, en el que los Estados hacen preguntas y recomendaciones sobre la situación de los derechos humanos en el país. Durante este diálogo interactivo el Estado examinado puede tomar la palabra para contestar las preguntas y realizar comentarios en relación a las recomendaciones emitidas por sus pares.

Este procedimiento se lo realiza sobre la base de la documentación presentada por el Estado, una recopilación de los informes de sociedad civil e instituciones nacionales de DDHH como la Defensoría del Pueblo elaborada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

Como resultado final del examen se sistematizan las recomendaciones hechas al Estado para mejorar la situación de derechos humanos en el país, éste en el marco de la Resolución A/HRC/RES/5/1, acepta y puede rechazar las recomendaciones, así también puede de buena fe asumir varios compromisos voluntarios.

Bolivia luego de rendir su segundo examen aceptó las siguientes cuatro recomendaciones relacionadas a cuestiones sobre igualdad de género y la población LGBTI:

- 114.9 Introducir las cuestiones de igualdad de género, así como la no discriminación y no violencia por razón de identidad de género y orientación sexual, en los programas de estudios, en la reglamentación de las escuelas y en la formación de los docentes (Colombia)
- 114.67 Investigar y enjuiciar sin demora y a fondo los actos de violencia y discriminación contra las mujeres, los indígenas y las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, y garantizar una reparación efectiva a las víctimas y sus familiares (Irlanda)
- 114.81 Seguir trabajando para eliminar los estereotipos de género y llevar a cabo campañas de sensibilización a nivel nacional para luchar contra ellos (Guatemala).
- 114.87 Intensificar la labor de promoción de la igualdad de género, en especial en lo que respecta a las oportunidades laborales y el acceso a la atención de la salud e incorporar componentes sobre cuestiones de género en la educación y la formación profesional (Italia)

Con el propósito de evaluar el grado de cumplimiento de estas recomendaciones el Observatorio de los Derechos LGBT desarrolló entre los meses de octubre de 2017 y febrero de 2018 las siguientes actividades dirigidas a contar con insumos para elaborar el presente informe:

- 1) Recopilación, revisión, análisis y sistematización de documentos de las siguientes fuentes:
 - Estudios elaborados por organizaciones de la sociedad civil y profesionales entendidos en la materia.
 - Estudios y estadísticas de entidades públicas referidos a las recomendaciones y temas conexos.
- 2) Talleres Departamentales

En los meses de diciembre de 2017 y enero de 2018, se desarrollaron 9 talleres departamentales con población LGBTI.

A continuación se presenta el informe de seguimiento a las cuatro recomendaciones del Examen Periódico Universal relativas a cuestiones de género y población LGBTI, informe que pretende ser fuente de información para el diálogo constructivo entre Estado y sociedad civil, además de constituirse en una contribución desde el Observatorio de los derechos LGBTI para la construcción del informe de la sociedad civil para el tercer Examen Periódico Universal que rendirá el Estado boliviano en 2019.

La Paz, marzo de 2018.

Informe de Seguimiento a las Recomendaciones del EPU sobre Derechos de las Personas LGBTI

1. Seguimiento a la Observación No. 114.9

RECOMENDACIÓN: 114.9 Introducir las cuestiones de igualdad de género, así como la no discriminación y no violencia por razón de identidad de género y orientación sexual, en los programas de estudios, en la reglamentación de las escuelas y en la formación de los docentes (Colombia)

1.1. AVANCES IDENTIFICADOS

Planes y Programas del Ministerio de Educación

En Bolivia existen avances normativos muy importantes. La Constitución Política del Estado prohíbe específicamente la discriminación por orientación sexual e identidad de género, la Ley N° 045, Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, reconoce la discriminación por orientación sexual e identidad de género y establece la obligación del Estado de promover el respeto a la diversidad y contrarrestar el sexismo, los prejuicios, los estereotipos y toda práctica de racismo y/o discriminación.

En el ámbito educativo, la Ley N° 070 de Educación “Avelino Siñani – Elisardo Pérez” prescribe el derecho de toda persona a recibir educación de manera universal, productiva, gratuita, integral, intercultural y sin discriminación.

La Ley N° 342 de la Juventud establece entre sus principios y valores el reconocimiento y el respeto a la diversidad sexual y de género. El Código de la Niña, Niño y Adolescente señala entre sus principios fundamentales los de igualdad y no discriminación y equidad de género, además de la protección, prevención, atención y sanción de la violencia ejercida en el sistema educativo, asimismo, establece la discriminación en razón de orientación sexual e identidad de género como un tipo de violencia escolar.

EL Viceministerio de Educación Regular ha desarrollado Planes y Programas en el marco conceptual de la Educación Socio Comunitaria Productiva establecida en la Ley de Educación N° 070 “Avelino Siñani-Elizardo Pérez”, misma que propone una educación vinculada a la realidad, necesidades, problemáticas y vocaciones para desde ahí pensar - hacer una educación integral, holística, comunitaria, pertinente, productiva y descolonizadora.¹

Los contenidos programáticos para el nivel de escolaridad de Educación Secundaria Comunitaria Productiva, año de 1ro a 4to, incluye las temáticas orientadoras además de los contenidos curriculares de las áreas diseñadas para este nivel y para el nivel de Educación Primaria Comunitaria Vocacional.

¹ La Nueva Educación en Bolivia, El Modelo Educativo Socio Comunitario Productivo, http://www.minedu.gob.bo/micrositios/biblioteca/disco2/formacion_complementaria/cuadernos_planificacion/368.pdf

Cuadros sobre contenidos relacionados con la igualdad de género, no discriminación y no violencia por razón de identidad de género y orientación sexual, en los programas de estudios del nivel primario y secundario

NIVEL Y AÑO	CONTENIDO
Primer año de Educación Secundaria Comunitaria Productiva Primera Fase (1° y 2° bimestre) Área Valores, espiritualidad y religiones	RESPETO A LAS IDENTIDADES DE LA PLURINACIONALIDAD. Inequidad social en las relaciones: discriminación cultural, religiosa, económica, racial, espiritual y de género. La vida en familia y en comunidad: principios de equidad y de complementariedad de género, solidaridad, tolerancia e interculturalidad. Actitudes respetuosas consigo mismo, los demás, la naturaleza y lo trascendente. Los derechos y deberes universales y culturales fundamentales de toda persona humana.
Segundo año de Educación Secundaria Comunitaria Productiva Segunda Fase (3° y 4° bimestre) Área: Cosmovisiones, Filosofías y Psicología	EL ENAMORAMIENTO Y LA EDUCACIÓN SEXUAL Y SU MANIFESTACIÓN EN LA CULTURA ANDINA, AMAZÓNICA TIERRAS BAJAS Y AFROBOLIVIANOS <ul style="list-style-type: none"> • Las varias formas de relaciones de pareja. Las orientaciones sexuales y su presencia en las culturas andina, amazónica y tierras bajas. El sirviñacu en la cultura andina. • Conceptualización y diferenciación de sexo, sexualidad y dimensiones de la sexualidad relaciones sexuales o coitales. Genitalidad, excitación sexual, masturbación. ¿Cómo se expresan en nuestras culturas ancestrales?
Tercer año de Educación Secundaria Comunitaria Productiva Segunda Fase (3° y 4° Bimestre) Área: comunicación y lenguajes	El sexismo lingüístico. La equidad de género en la producción de textos
Cuarto año de Educación Secundaria Comunitaria Productiva Segunda Fase (3° y 4° Bimestre) Área: Ciencias Sociales	La igualdad de oportunidades, equidad de géneros y derechos sexuales en Bolivia y el mundo.
Cuarto año de educación secundaria comunitaria productiva campo vida tierra territorio Segunda fase (3° y 4° bimestre) área ciencias naturales – biología–geografía	Diversidad sexual Identidad en la elección y opción sexual. Conflicto en la identidad de la sexualidad y roles de género. Respeto de la sexualidad y la formación de valores con relación a la cultura. Dimensiones y cualidades de la sexualidad

NIVEL Y AÑO	CONTENIDO
Quinto año de educación secundaria comunitaria productiva campo vida tierra territorio Primera fase (1° y 2° bimestre) área ciencias naturales –biología–geografía	Equidad e igualdad de oportunidades con relación al sexo. Los roles en el género y la discriminación social, económica, cultural y política
NIVEL Y AÑO	CONTENIDO
Cuarto año de educación primaria comunitaria vocacional, 3er bimestre	<ul style="list-style-type: none"> Respeto a las diferencias generacionales, sexuales, discapacidades y culturales en la convivencia socio comunitaria.

Formación de docentes

En el Estado Plurinacional del Bolivia se han creado 27 Escuelas Superiores y 20 Unidades Académicas, distribuidas en los nueve departamentos del país. De ellas, siete se encuentran en La Paz, con tres Unidades Académicas; contrariamente, los departamentos de Pando, Beni y Tarija cuentan con una sola.²

El Ministerio de Educación ha implementado para ellos el Currículo de Formación de Maestras y Maestros del Sistema Educativo Plurinacional³, mismo que plantea que el Diseño Curricular Base se fundamenta en el marco legal de la Nueva Constitución Política del Estado, el Plan Nacional de Desarrollo y la Ley de la Educación “Avelino Siñani-Elizardo Pérez” y documentos como la Declaración de la Madre Tierra, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Declaración de los Derechos de las Naciones y Pueblos Indígenas, y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Por otra parte prescribe que a partir de la formación de maestros se construirá una educación sin asimetrías de poder, aceptando las diferencias culturales, religiosas, económicas, intelectuales, de capacidades diferentes, de género y generacionales, además de la gestión institucional descolonizadora eliminando la discriminación de toda índole, legitimando los saberes, conocimientos y valores de los pueblos indígena originario campesinos.

Reglamentación para unidades educativas

La Resolución Ministerial 001-2018 del Ministerio de Educación, sobre las Normas Generales para la Gestión Educativa y Escolar 2018, prescribe en su artículo 89 que todas las instancias del Sistema Educativo Plurinacional desarrollarán las acciones necesarias para consolidar la convivencia pacífica y armónica, la cultura de paz, tolerancia y justicia, en el marco del Vivir Bien, el buen trato, la solidaridad, el respeto a la intraculturalidad, interculturalidad, la diversidad y la no discriminación entre sus integrantes. Por otra parte, establece tolerancia cero a actos de bullying o acoso escolar y la obligación de denunciar casos de violencia hacia las y los integrantes de la comunidad educativa, particularmente de las y los alumnos.

² RUIZ ZARDÁN, Angélica, *Formación de Maestras y Maestros del Sistema Educativo Plurinacional de Bolivia*, Instituto Internacional de Integración. aruiz@iicab.org.bo

³ Ministerio de Educación, http://www.minedu.gob.bo/micrositios/biblioteca/disco-1/alternativa_especial/curriculo/271.pdf

En 2013 el Ministerio de Educación emitió el Reglamento de Evaluación del Desarrollo Curricular⁴, esta normativa tiene por objeto normar la evaluación de los procesos de enseñanza y aprendizajes del desarrollo curricular del Subsistema de Educación Regular del Sistema Educativo Plurinacional. En el apartado sobre la Evaluación de las Dimensiones de la y el estudiante se aborda las prácticas de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales. Como podemos advertir esta norma no incluye de forma específica temas de género, diversidad sexual, identidad de género y orientación sexual.

1.2. BALANCE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN

Los avances son limitados en el sistema educativo en relación a temas de derechos humanos, particularmente de la población LGBTI, esos avances responden al cumplimiento de la Constitución Política del Estado y de las otras normas señaladas, sin embargo el modelo educativo, no tiene una correspondencia plena con los mandatos legales, tampoco con los tratados internacionales en la materia.

En cuanto a la inclusión de la igualdad de género, la no discriminación y no violencia por razón de identidad de género y orientación sexual en el ámbito educativo, la Ley de Educación Avelino Siñani-Elizardo Pérez no promueve la equidad de género en sus principios, ejes, fines y objetivos a pesar de que señala poseer un enfoque descolonizador e intercultural.⁵

En este mismo sentido, la ausencia de una educación para la sexualidad en los ejes o campos de conocimiento de la Ley de Educación, se visibiliza como tema al trabajar con disciplinas o áreas, pero el abordaje no es el adecuado. Los temas de educación para la sexualidad no son temas con los que las y los maestros se comprometan.⁶

Las temáticas orientadoras están enteramente dirigidas a fortalecer las ideas de identidad cultural, producción comunitaria, filosofías y cosmovisiones indígenas, ciencia y tecnología y descolonización, temáticas que sin duda son muy importantes para alcanzar la materialización del modelo educativo socio comunitario productivo, sin embargo, al acaparar todas las dimensiones y líneas orientadoras, invisibilizan las temáticas de derechos humanos, evidenciando la falta de intencionalidad política para incluir estos temas en los currículos de la educación regular.

En los contenidos de estudios del nivel primario y secundario, se evidencia la inclusión de algunas temáticas relacionadas. No obstante, no se abordan en el marco de los derechos humanos y sin la relevancia debida.

Por otra parte, no se realiza un desarrollo conceptual sobre las cuestiones de igualdad de género, no discriminación y no violencia por razón de identidad de género y orientación sexual, se cita

⁴ http://www.minedu.gob.bo/micrositios/biblioteca/disco-2/educacion_regular/normativa/569.pdf

⁵ TERRAZAS, Cecilia, *INFORME DE SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES SOBRE DERECHOS HUMANOS AL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA EN EL EXAMEN PERIODICO UNIVERSAL - EPU – 2014, Bolivia. Diciembre 2017*

⁶ *Idem*

pero no se explica y tampoco se le otorga la significancia social para el ejercicio de los derechos humanos en general y particularmente de las diversidades sexuales.

Con relación a la reglamentación para unidades educativas, en la revisión de Resolución Ministerial 001-2018 del Ministerio de Educación, sobre las Normas Generales para la Gestión Educativa y Escolar emitidas a principios de la gestión 2018 y del Reglamento de Evaluación del Desarrollo Curricular se evidencia que no existe inclusión de forma concreta de las cuestiones de igualdad de género, no discriminación y no violencia por razón de identidad de género y orientación sexual en la reglamentación de las escuelas.

Un aspecto altamente positivo es la determinación de tolerancia cero a actos de bullying o acoso escolar y la obligación de denunciar casos de violencia hacia las y los integrantes de la comunidad educativa, particularmente de las y los alumnos.

En el Currículo de Formación de Maestras y Maestros del Sistema Educativo Plurinacional plantea que el Diseño Curricular Base se fundamenta en el marco legal de la Nueva Constitución Política del Estado, de Declaración Universal de los Derechos Humanos Declaración de los Derechos de las Naciones y Pueblos Indígenas, y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), entre otros instrumentos normativos, no establece de forma concreta la introducción de temas sobre derechos humanos en general, menos temas sobre igualdad de género, no discriminación y no violencia por razón de identidad de género y orientación sexual, limitándose a hacer referencia, en varias de sus partes, a temas genéricos como los derechos ciudadanos en la diversidad sociocultural.

1.3. PERCEPCIONES DE LA POBLACIÓN LGBTI

RECOMENDACIÓN 114.9: Introducir las cuestiones de igualdad de género, así como la no discriminación y no violencia por razón de identidad de género y orientación sexual, en los programas de estudios, en la reglamentación de las escuelas y en la formación de los docentes. (Colombia)

Área temática	Departamento	Opiniones sobre el grado de cumplimiento			
		Ninguno	Medio bajo	Medio alto	Alto
Prevención	La Paz	X			
	Oruro	X			
	Potosí	X			
	Tarija		X		
	Chuquisaca			X	
	Santa Cruz			X	
	Beni		X		
	Pando	X			
	Cochabamba		X		
Porcentajes		45%	33%	22%	0%

En relación al cumplimiento de la recomendación del EPU, la población LGBTI que participó en los talleres desarrollados en los 9 departamentos, opinó en un 45% que no hubo ningún grado de cumplimiento por parte del Estado, el 33% opinó que hubo un cumplimiento medio bajo y el 22% indicó que hubo un cumplimiento medio alto.

La población LGBTI consultada considera que el personal educativo desconoce la temática de la diversidad sexual y de género, no sabe cómo abordar problemáticas como la homolebitransfobia, e inclusive se constituye en un tabú que no debe ser abordado.

Al respecto, citando la Investigación Diagnóstica en el Municipio de La Paz y El Alto sobre la Percepción y Prácticas Sociales en Relación a la Orientación Sexual e Identidad de Género o en el Ámbito Escolar, se considera que: *La homosexualidad se torna en afrenta al modelo hegemónico de ser varón y de ser ciudadano por lo que la agresión al homosexual es la prueba por excelencia de la formación del varón como custodio del modelo hegemónico de la sociedad; esta es la operación que hace evidente cómo el Estado deviene en varón o, para decirlo de otro modo, cómo el varón encarna al Estado*⁷

Otro grupo de la población que participó en los talleres indicó que el Estado no generó políticas educativas para concientizar y socializar los derechos de la población LGBTI en las unidades escolares.

También se identificó que no existen programas de estudios que incluyan módulos para la formación, en todos los niveles de la educación, referidos a la igualdad de género, no discriminación y la diversidad sexual.

Se indicó que si bien se ha avanzado hacia una política educativa más integral en la práctica estos temas son poco abordados y por lo tanto están invisibilizados. También se hizo mención a la fuerte influencia religiosa en los colegios que promueve la discriminación y violencia hacia la población LGBTI.

Se considera también importante la normativa que reconoce derechos de la población LGBTI, citan la Ley N° 045, Contra el Racismo y toda forma de Discriminación, la Ley N° 807, Ley de Identidad de Género, Ley N° 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, instructivas del Ministerio de Educación sobre fechas importantes para la población LGBTI, además de normas municipales, sin embargo, esta normativa no se cumpliría a cabalidad.

1.4. PROPUESTAS PARA AVANZAR

- Desarrollar procesos de capacitación y sensibilización hacia toda la comunidad educativa sobre los temas de igualdad de género, no discriminación y no violencia por razón de identidad de género y orientación sexual.

⁷ AYLON, Virginia, INVESTIGACIÓN DIAGNÓSTICA EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ Y EL ALTO SOBRE LA PERCEPCIÓN Y PRÁCTICAS SOCIALES EN RELACIÓN A LA ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO EN EL ÁMBITO ESCOLAR, Campaña Boliviana por el Derecho a la Educación – CBDE, 2017

- Es necesario complementar el modelo educativo con una política pública integral nacional para la introducción de las cuestiones de igualdad de género, así como la no discriminación y no violencia por razón de identidad de género y orientación sexual, en los programas de estudio, en la reglamentación de las escuelas, en la formación de los docentes y en la institucionalidad del sistema educativo plurinacional.
- Crear mecanismos de monitoreo y evaluación para el sistema plurinacional de educación respecto de los avances realizados en relación a la introducción de la igualdad de género, no discriminación y no violencia por razón de identidad de género en los planes y programas.
- Implementar el Plan Plurinacional de Sexualidad Integral en el sistema plurinacional de educación, para que los actores educativos incluyan contenidos sobre sexualidad en el currículo, asimismo, introducir la educación en sexualidad en la formación docente.

2. Seguimiento a la Observación No. 114.67

2.1. AVANCES IDENTIFICADOS

RECOMENDACIÓN 114.67: Investigar y enjuiciar sin demora y a fondo los actos de violencia y discriminación contra las mujeres, los indígenas y las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, y garantizar una reparación efectiva a las víctimas y sus familiares (Irlanda)

Los Estados tienen el deber de actuar con debida diligencia para prevenir, investigar, juzgar, sancionar y reparar violaciones de derechos humanos, incluyendo asesinatos y otros actos de violencia. Según el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, esta obligación incluye adoptar medidas legislativas y de otro carácter para prohibir, investigar y sancionar todos los actos de violencia e incitación a la violencia motivados por prejuicio y dirigidos contra las personas LGBTI; proporcionar reparación a las víctimas y protección contra represalias; condenar públicamente esos actos; y registrar estadísticas sobre dichos crímenes y sobre el resultado de las investigaciones, las actuaciones judiciales y las medidas de reparación.⁸

En nuestro Estado existen pocos procesos penales en los que, siendo las víctimas personas LGBTI, se haya llegado a una sentencia condenatoria, no obstante ello, es importante mencionar que en noviembre de 2017, después de 19 meses, un tribunal de justicia condenó a 30 años de cárcel al autor del asesinato de Dayana Kenya Zárate (persona transgénero femenina) por su pareja, este hecho fue cometido el viernes 01 de abril de 2016. Este fallo es considerado emblemático ya que por primera vez en Bolivia se sentencia un caso de crimen de odio.

⁸ *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>*

Sobre el derecho a la igualdad y no discriminación de personas LGBT, cabe citar el Auto Supremo 216/2012 sobre la homosexualidad como causal de divorcio, que es comprendida como una causal discriminatoria ya que el motivo en si es el adulterio y no la orientación sexual, por lo que el Tribunal Supremo de Justicia señaló⁹:

“En ese contexto, la causal de divorcio prevista en el art. 130 núm. 1) del Código de Familia “Por adulterio o relación homosexual de cualquiera de los cónyuges”, tiene un contenido que podría considerar se discriminatorio, toda vez que las relaciones extramatrimoniales que mantenga cualquiera de los cónyuges, con otra persona ajena a su cónyuge sin distinción de género de ésta, deben ser consideradas en general como relaciones adulterinas, pues el espíritu de la norma radica precisamente en sancionar aquella conducta infiel que socava o lesiona los principios en que se sustenta el matrimonio (fidelidad y lealtad).

Por las razones expuestas, no siendo evidentes los agravios formulados por la parte recurrente, corresponde por ello fallar en la forma prevista por los arts. 271-2) y 273 del Código de Procedimiento Civil”

De igual manera en la Sentencia Constitucional 1978/2011-R de 7 de diciembre de 2011 sobre destitución de la policía por “padecer desviación sexual” el Tribunal señala que la misma es discriminatoria en los siguientes términos¹⁰:

“...las autoridades demandadas, utilizando la información interferida, obtenida de la memoria y archivo del celular del accionante, han sido utilizadas ilegalmente para calificar un perfil disociador y discriminatorio de su personalidad, sujetándolo a un clima de injusto acoso y peyorativo hostigamiento, así como un indebido proceso, ante la Comisión del Régimen Disciplinario de la ANAPOL, con el riesgo jurídico de ser despojado de su meritulado status académico de brigadier y ser dado de baja del instituto policial con ignominia, sin derecho a reincorporación, que recientemente fue agravada con la ilegal restricción de su derecho a efectuar defensa de tesis de grado académico, para optar al título profesional de Licenciado en Ciencia Policial y grado de Subteniente de Policía”.

En 2016 entre las acciones estatales más importantes para el acceso a la justicia de las mujeres y la población LGBTI, es la entrada en vigencia del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, que fue aprobado mediante Acuerdo de Sala Plena Nro. 126/2016 el Tribunal Supremo de Justicia, Acuerdo SP.TA. Nro. 23/2016 del Tribunal Agroambiental y Acuerdo Nro. 193/2016 del Consejo de la Magistratura.

Un importante avance a destacar es la entrada en vigencia del “Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género”¹¹, adoptado por el Órgano Judicial. Este protocolo establece en su contenido disposiciones que promueven el goce y el ejercicio de los derechos fundamentales y garantías jurisdiccionales desde una visión de igualdad de género, con el objeto de preservar el

⁹ DERECHOS HUMANOS DE LA POBLACIÓN LGBTI, Normativa, jurisprudencia y recomendaciones, <http://www.observatoriolgbt.org.bo/assets/archivos/biblioteca/05a89d8e9cd3cc6932409d12ac522f0b.pdf>

¹⁰ Ídem

¹¹ Comunidad de Derechos Humanos <http://www.comunidad.org.bo/assets/archivos/publicacion/ef7e5bc9a74c3ef9ac17919b1884f8dc.pdf>

bienestar de mujeres y hombres a la luz del principio constitucional que implica que todas y todos somos iguales ante la ley. El Comité de Género del Órgano Judicial promovió la realización de un curso para operadores y operadoras de Justicia sobre el Protocolo en el que participaron 392 autoridades judiciales y cuyos contenidos incluyeron contenidos específicos sobre los estándares internacionales sobre derechos de personas LGBTI.

Por otra parte, la Escuela de Jueces del Estado a principios de 2018 llevó a cabo el Curso de Tutela Judicial de los Derechos de la Población LGBTI, evento dirigido a 376 magistrados/as, Vocales y jueces de todas las materias además del personal de apoyo de éstos.

2.2. BALANCE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN

La crisis del sistema de justicia alcanza con mayor fuerza a las poblaciones históricamente discriminadas, prueba de ello es que existen muy pocos casos en que personas de la población LGBTI son víctimas llegan a una sentencia, lo que implica que muchos casos queden en la impunidad.

De acuerdo a la Defensoría del Pueblo, aunque hay avance en leyes en Bolivia, en los últimos 10 años se registraron 64 asesinatos de personas LGBTI en Bolivia; de ellos sólo 14 llegaron a un proceso de investigación y ninguno obtuvo sentencia, quedando estos delitos en la impunidad, sin mencionar los casos de discriminación y violencia no denunciados o abandonados por temor a represalias.¹²

Esta cantidad de asesinatos y el poco número de ellos que llegan a instancias de investigación y procesamiento llaman profundamente la atención, debido a los probables escenarios de impunidad en el que se encuentran las y los autores de estos crímenes.

Actualmente las instancias estatales vinculadas a la administración de justicia no han generado estadísticas oficiales sobre la cantidad exacta de casos de personas de la población LGBTI que fueron víctimas de delitos en razón de su orientación sexual e identidad de género.

Pese a los avances normativos en materia de igualdad y no discriminación, existen vacíos en relación al derecho del acceso a la justicia, además de la ausencia de la tipificación de los crímenes de odio en la normativa sustantiva penal.

También se ha detectado falta de compromiso profesional de la policía, fiscalía, órgano judicial y personal de apoyo de estas instancias con la protección de los derechos de la población LGBTI, además del desconocimiento por parte de éstos del fenómeno de la violencia en su contra. Un ejemplo de ello es el fallo judicial del Tribunal Constitucional Plurinacional en relación a los alcances de la Ley de Identidad de Género que establece límites al ejercicio de algunos derechos de las personas trans.

¹² Página Siete, <http://www.paginasiete.bo/sociedad/2017/5/22/crimenes-odio-estan-rodeados-impunidad-138440.html>, extraído el 22-5-2017

2.3. PERCEPCIONES DE LA POBLACIÓN LGBTI

RECOMENDACIÓN 114.67: Investigar y enjuiciar sin demora y a fondo los actos de violencia y discriminación contra las mujeres, los indígenas y las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, y garantizar una reparación efectiva a las víctimas y sus familiares (Irlanda)

Área temática	Departamento	Grado de cumplimiento			
		Ninguno	Medio bajo	Medio alto	Alto
Acceso a la justicia	La Paz		x		
	Oruro			x	
	Potosí	x			
	Tarija		x		
	Chuquisaca		x		
	Santa Cruz	x			
	Beni		x		
	Pando		x		
	Cochabamba		x		
Porcentajes		22%	67%	11%	0%

En relación al cumplimiento de esta recomendación, la población LGBTI que participó de los talleres desarrollados en los 9 departamentos, señaló en un 67% que hubo un cumplimiento medio bajo, el 11% indicó que hubo un cumplimiento medio alto y 22% que no hubo ningún grado de cumplimiento por parte del Estado.

La población LGBTI indica que si bien se han iniciado algunos procesos judiciales por delitos en contra de la población LGBTI son muy pocos lo que culminan, además de no existir reparación para las víctimas.

También hacen mención a que existen estigmas y discriminación por parte de autoridades judiciales y policías hacia la población LGBTI debido a la falta de conocimiento y concientización sobre las temáticas, esto acompaña el poco interés para resolver los casos judiciales, trayendo como consecuencia la retardación de justicia.

En esta misma línea, el Informe sobre los derechos humanos de la población LGBTI en el Estado Plurinacional de Bolivia 2015, llevado a cabo por Capacitación y Derechos Ciudadanos CDC, hace mención a que las y los operadores de justicias en general, sean jueces, fiscales, policías u otros, no están sensibilizados ni con la población LGBTI, y menos con la temática de orientación sexual e identidad de género. Esta percepción casi generalizada, obliga a asumir acciones que puedan incidir en el correcto accionar de las y los operadores de justicia al momento de conocer casos de personas LGBTI.

Parece imperante que toda y todo servidor público y especialmente operadores/as de justicia tengan claros conceptos básicos relacionados con la diversa orientación sexual e identidad de género de las personas y que conozcan las vejaciones de las que esta población es objeto, para que comiencen a eliminar prejuicios asociados y tomar acciones que protejan y garanticen el pleno ejercicio de sus derechos en el ámbito de una correcta administración de justicia. Otro grupo encuestado indica que no existe justicia para las personas con diversidad sexual y genérica, además de no existir normativa clara que beneficie a este sector de la población. También afirman que los procesos de investigación y judicial son muy largos, además que son agredidos por la policía, consecuentemente las víctimas se ven imposibilitadas de continuar con la investigación.

En el Informe Anual de los Derechos Humanos de la Población LGBT en el Estado Plurinacional de Bolivia”, promovido por la Coalición boliviana de lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transexuales y transgénero, se indica que el 80% de los entrevistados para este informe, manifieste que ha sido agredido verbal, física o psicológicamente por un policía, en consecuencia la población LGBTI no confía en esta institución y por ende no realiza denuncias que pueden estar atentando contra su vida, seguridad personal y otros derechos de similar naturaleza.

Se hace mención a que no se han llevado a cabo investigaciones profundas en casos relacionados a personas LGBTI, tampoco juicios serios sobre casos de violencia, asesinato y violaciones, evidenciándose discriminación en contra de este sector.

También indican que en los últimos años hubieron avances importantes con relación a la normativa que promueve los derechos de la población LGBTI, sin embargo, el problema radica en la aplicación de estas normas ya que el sistema de justicia es demasiado burocrático.

2.4. PROPUESTAS PARA AVANZAR

- Implementar normas específicas sobre los derechos de la población LGBTI que incluyan sus particularidades y los estándares internacionales para la protección de sus derechos, además que evidencien claramente la protección reforzada de la que deben gozar al considerarse grupos en situación de vulnerabilidad.
- Tipificación de los delitos y crímenes de odio con relación a la población LGBTI y la implementación de un protocolo o procedimiento de actuaciones para la policía, fiscalía y operadores de justicia que permita que los procesos lleguen hasta la sanción.
- Desarrollar procesos sostenidos para la concientización y sensibilización de la policía, fiscalía, órgano judicial y personal de apoyo de estas instancias con la temática relacionada a la población LGBTI.
- Desarrollar campañas de sensibilización dirigidas a toda la población, sobre los derechos de la población LGBTI.
- Implementar un mecanismo nacional para producir información estadística sobre casos de violencia basada en la orientación sexual y la identidad de género.

3. Seguimiento a la Observación No. 114.81

RECOMENDACIÓN 114.81: Seguir trabajando para eliminar los estereotipos de género y llevar a cabo campañas de sensibilización a nivel nacional para luchar contra ellos (Guatemala)

3.1. AVANCES IDENTIFICADOS

El 24 de septiembre de 2007, en el marco del “Encuentro Iberoamericano: Desarrollo Social, Democracia y No Discriminación”, organizado por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación-CONAPRED, en la ciudad de México D.F., se crea la Red Iberoamericana de Organismos y Organizaciones contra la Discriminación (RIOOD), un espacio de construcción de vínculos y de coordinación interinstitucional integrado por organismos gubernamentales, regionales y/o internacionales, no gubernamentales e instituciones académicas.¹³

Esta instancia internacional impulsa la inclusión de la problemática de la discriminación como prioridad en las agendas de acción de todos los Estados miembros, a partir del intercambio de prácticas aplicando la reciprocidad y la difusión de experiencias exitosas que tienen que ver con políticas de prevención y eliminación de la discriminación.

En 2015 el Estado boliviano se hace parte de la Red y el 2017 el Ministerio de Culturas y Turismo, a través del Comité Nacional Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, bajo tuición del Viceministerio de Descolonización, organizó la V Reunión Ordinaria de la RIOOD. Los actos fueron realizados del 23 al 25 de mayo en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia.¹⁴

Con relación a la diversidad sexual y de género, la RIOOD reconoció los avances legislativos en el Estado Plurinacional de Bolivia con la aprobación de la Ley de Identidad de Género, además instó al mismo a continuar con los avances legales en materia de Derechos Humanos de la población LGBT, en particular, del derecho de formar familias por parejas del mismo sexo.

El Estado boliviano inició la implementación del Plan multisectorial de lucha contra el racismo y toda forma de discriminación (2016-2020), mismo que fue elaborado conjuntamente con poblaciones específicas, quienes aportaron desde su perspectiva para mejorar las condiciones estructurales, basadas en el acceso a educación, salud, vivienda, trabajo para una efectiva lucha contra el racismo y toda forma de discriminación¹⁵.

La Ley N° 139 del 14 de junio del 2011 establece que cada 24 de mayo se recuerde el Día Nacional

¹³ 2025: BOLIVIA SIN RACISMO NI DISCRIMINACIÓN, Comité Nacional Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, <http://www.noracismo.gob.bo/archivos-pdf/separata-brigadas-estudiantiles-2017.pdf>, 2017

¹⁴ 2025: BOLIVIA SIN RACISMO NI DISCRIMINACIÓN, Comité Nacional Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, <http://www.noracismo.gob.bo/archivos-pdf/separata-brigadas-estudiantiles-2017.pdf>, 2017

¹⁵ TERRAZAS, Cecilia, INFORME DE SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES SOBRE DERECHOS HUMANOS AL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA EN EL EXAMEN PERIODICO UNIVERSAL - EPU – 2014, Bolivia. Diciembre 2017

Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación, para ello instruye que todas las instituciones públicas y privadas del sistema educativo boliviano, así como las entidades públicas del Estado realicen actos públicos de educación, prevención y sensibilización, en este marco, el Comité Nacional Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, año a año impulsa actividades de sensibilización a nivel nacional.

En relación a la normativa, el Estado Boliviano ha generado normas para prevenir el racismo y toda la discriminación, que incluye entre sus preceptos aspectos para combatir los estereotipos basados en razón de diversa orientación sexual e identidad de género, estos son:

Ley N° 045 Contra el Racismo y toda forma de Discriminación, de 8 de octubre de 2010, la que establece mecanismos y procedimientos para la prevención y sanción de actos de racismo y toda forma de discriminación, además de eliminar conductas de racismo y toda forma de discriminación y consolidar políticas públicas de protección y prevención de delitos de racismo y toda forma de discriminación.

Decreto Supremo 0189, de 1 julio 2009, que declara el 28 de junio de cada año, Día de los Derechos de la Población con Orientación Sexual Diversa en Bolivia.

Ley N° 139, 14 de junio de 2011, que declara el 24 de mayo de cada año como Día Nacional Contra el Racismo y toda forma de Discriminación, en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Decreto Supremo 1022, de 26 de octubre de 2011, que declara el 17 de mayo de cada año como el Día de Lucha contra la Homofobia y Transfobia en Bolivia.

De igual forma, en el ámbito municipal se ha implementado once normas municipales que prohíben la discriminación basada en la diversa orientación sexual e identidad de género, estas son:

- Ordenanza Municipal N° 131/06 de 12 de septiembre de 2006 en Sucre, que prohíbe expresamente todo tipo de discriminación en el municipio de Sucre.
- Ordenanza Municipal N° 249/08 de 4 de junio de 2008 en La Paz, que declara el 28 de junio como el Día de la No Discriminación a las Diversidades Sexuales y/o Genéricas en el municipio de La Paz.
- Ordenanza Municipal N° 050/2009 del año 2009 en el Municipio de Villa Tunari, que declara la Eliminación de todo tipo de Discriminación y Racismo, incluyendo la orientación sexual e identidad de género
- Ordenanza Municipal N° 084/2010 de 10 de marzo de 2010 en La Paz, que crea el Consejo Ciudadano de las Diversidades Sexuales y/o Genéricas de la Población GLBT.
- Ordenanza Municipal 099/2011 de 17 de mayo de 2011 del Municipio de El Alto, que declara el Día de la Lucha contra la Homofobia, Lesbofobia y Transfobia.
- Ordenanza Municipal 279/2011 de La Paz, que declara el 17 de mayo como el Día de la Lucha contra la Homofobia y Transfobia en el municipio de La Paz

- Ordenanza Municipal N° 057/2011 del Municipio de Sucre que declara el 17 de mayo como el Día Mundial de Respuesta Contra la Homofobia, Lesbofobia, Bifobia y Transfobia en el Municipio de Sucre
- Ordenanza Municipal N° 121/2011 de 24 de octubre de 2011 en Municipio de Santa Cruz, Contra el Racismo y toda forma de Discriminación
- Ordenanza Municipal 060/2013 del Municipio de Potosí que declara el Día 17 de mayo contra la Homofobia y Transfobia
- Ordenanza Municipal 081/2013 de La Paz que establece el 28 de junio como Día de las Diversidades Sexuales y Genéricas
- Decreto Municipal N° 17 de 2013 del Municipio de La Paz, que crea y pone en vigencia el Consejo Ciudadano de las Diversidades Sexuales y Genéricas en el Municipio de La Paz.

3.2. BALANCE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN

Se advierte que hasta ahora el Comité Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación no ha realizado acciones sistemáticas e integrales para erradicar la discriminación y los estereotipos, más aun aquellos vinculados a la población LGBTI.

Tampoco se ha logrado generar mecanismos de articulación y trabajo conjunto, entre el Comité Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, las entidades nacionales y las ETAs, además de la sociedad civil, para diseñar, implementar y evaluar políticas públicas sobre estos temas.

Entre los aspectos positivos hay que reconocer la adopción del Plan multisectorial de lucha contra el racismo y toda forma de discriminación (2016-2020).

También es importante destacar la institucionalización de campañas y acciones a partir de la creación del Comité Nacional Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, así como el desarrollo normativo, tanto en el ámbito nacional como en los ámbitos departamentales con relación la lucha contra el racismo y toda forma de discriminación.

Cabe mencionar el establecimiento de cada 24 de mayo como Día Nacional Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación con actividades en todo el país y la visualización de la discriminación a la población LGBTI en los ámbitos municipales y desarrollo de acciones para combatirla.

Como se ha señalado uno de los mayores avances normativos fue la promulgación de la Ley de Identidad de Género, Ley N° 807 el 21 de mayo de 2016, luego de lo algunos diputados presentaron una acción de inconstitucionalidad abstracta contra los artículos relativos al registro de cambio de datos de sexo y a que el cambio registral permitía ejercer todos los derechos fundamentales, políticos, laborales, civiles, económicos y sociales, así como las obligaciones inherentes a la identidad de género asumida, entendiendo los accionantes que estos artículos permitían el matrimonio entre personas del mismo sexo y la adopción, así como la afectación a terceras personas al mantener la confidencialidad del cambio de identidad de género.

Al respecto el Tribunal Constitucional Plurinacional en su SCP 0076/17 en primer término si bien reconoce que el libre desarrollo de la personalidad es un derecho que emanada de la dignidad humana indica que éste puede ejercerse siempre que no afecte a terceros, así con relación a la reserva del

cambio registral establece que la confidencialidad es legítima pero que ella debe ser regulada ya que en algunos casos debe admitir excepciones tratándose de actividades deportivas u otras basadas en distinciones de género masculino- femenino, que en definitiva se asientan en características físico-biológicas de los competidores o participantes, o cualquier actividad que tenga como fundamento el reconocimiento de dicha condición biológica.. Con relación al matrimonio, el máximo intérprete de la constitución podría haber realizado una interpretación amplia de la Constitución Política del Estado respecto al matrimonio y la cláusula de no discriminación para reconocer por una lado que una persona trans al adoptar una nueva identidad de género debiera ser reconocida para todos los efectos conforme a esa identidad y ejercer todos sus derechos incluido el matrimonio, así como declarar que el matrimonio entre personas del mismo sexo era constitucional en el marco de un control de convencionalidad, sin embargo, elude pronunciarse al respecto y concluye sobre este punto que apremia un debate democrático que involucre a los actores e instituciones de la sociedad en su conjunto, esto es Asamblea Legislativa, organizaciones sociales, civiles, públicas como privadas y otras que así corresponda. Incluso declaró inconstitucional la disposición del artículo permitía a las personas trans ejercer todos los derechos fundamentales conforme a la identidad de género asumida, lo que luego de una fuerte movilización de la población LGBTI, fue aclarado por este Tribunal indicando que solo es respecto a ciertos derechos.

3.3. PERCEPCIONES DE LA POBLACIÓN LGBTI

RECOMENDACIÓN 114.81: Seguir trabajando para eliminar los estereotipos de género y llevar a cabo campañas de sensibilización a nivel nacional para luchar contra ellos (Guatemala)

Área temática	Departamento	Grado de cumplimiento			
		Ninguno	Medio bajo	Medio alto	Alto
Prevención	La Paz	x			
	Oruro		x		
	Potosí		x		
	Tarija		x		
	Chuquisaca		x		
	Santa Cruz	x			
	Beni		x		
	Pando		x		
	Cochabamba		x		
Porcentajes		22%	78%	0%	0%

En relación al cumplimiento de la recomendación, la población LGBTI que participó de los talleres desarrollados en los 9 departamentos, en un 78% indicó que hubo un cumplimiento medio bajo y el 22% que no hubo ningún grado de cumplimiento por parte del Estado.

Los y las participantes indicaron que el Estado sí realizó campañas sobre la no discriminación de forma general, pero no concretamente sobre la no discriminación a la población LGBTI.

Asimismo, indican que se deben intensificar éstas en centros educativos de todos los niveles.

Otros señalaron que si bien existen las normas que sancionan la discriminación, las mismas no se aplican correctamente, ya que se utilizan de forma selectiva de acuerdo a intereses y conveniencia.

También afirman que recién desde el 2017 se han emitido resoluciones desde el Ministerio de Educación para que se trabajen en unidades escolares temáticas contra los estereotipos, la homofobia y la transfobia.

Indican que no existe voluntad real del Estado para eliminar estereotipos relacionados a la población LGBTI, por ello no existen campañas en medios de comunicación respecto al tema.

También indican que sí existen campañas pero que las mismas no tienen carácter masivo, por lo que son irrelevantes, por ello es importante intensificar estas, además de que deben ser concretas con relación a la población LGBTI.

Otro grupo indica que siendo aún nuestra sociedad muy conservadora, se deben realizar campañas más intensas y sostenidas, para ello se debe destinar mayores recursos. Por otra parte se debe realizar campañas diferenciadas entre las diversidades LGBTI.

3.4. PROPUESTAS PARA AVANZAR

- Se tendrá que evaluar el trabajo que hasta ahora ha realizado el Comité Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación y el Viceministerio de Descolonización con el fin de fortalecer las acciones positivas realizadas y subsanar las falencias que se hayan podido tener, además de identificar las posibles carencias vinculadas a presupuesto y otras que podrían visualizarse.
- El Estado a través del Comité Nacional Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación debe destinar mayores recursos económicos para el desarrollo de planes y programas para implementar acciones sostenidas y masivas para eliminar los estereotipos de género.
- Realizar campañas y acciones específicamente relacionadas a la población LGBTI para eliminar los estereotipos y la discriminación en contra de ellos y ellas.
- Se deben articular esfuerzos entre el gobierno central, gobiernos municipales y sociedad civil, para realizar acciones enfocadas a eliminar los estereotipos de género y llevar a cabo campañas de sensibilización a nivel nacional para luchar contra ellos.
- Se debe desarrollar talleres de empoderamiento para superar niveles de baja autoestima que tiene la población LGBTI.

4. Seguimiento a la Observación No. 114.87

4.1. AVANCES IDENTIFICADOS

RECOMENDACIÓN 114.87: Intensificar la labor de promoción de la igualdad de género, en especial en lo que respecta a las oportunidades laborales y el acceso a la atención de la salud e incorporar componentes sobre cuestiones de género en la educación y la formación profesional (Italia)

El Estado Plurinacional de Bolivia con relación a los derechos a la salud y al trabajo ha desarrollado normativa de carácter general, así la Constitución Política del Estado establece que son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.

La Ley N° 045, Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación indica que el Estado debe promover políticas institucionales de prevención y lucha contra el racismo y la discriminación en los sistemas de educación, salud y otros de prestación de servicios públicos, que incluya.

La Resolución Ministerial N°. 0668, de 30 de agosto de 2007, del Ministerio de Salud, indica que se debe garantizar el acceso y la atención universal de los servicios de salud a todas las personas que habitan en el territorio nacional, sin diferencia alguna, con criterios de calidad y calidez. Ninguna circunstancia de carácter económico, social, cultural, orientación sexual e identidad de género y ocupación sexual o personas que viven con VIH/SID, podrá justificar trato discriminatorio o negación de la prestación de estos servicios.

Por otra parte, el Estado Boliviano elaboró el Plan de Acción 2012 – 2015, en el marco de la Política del Estado Plurinacional de Bolivia Contra el Racismo y toda forma de Discriminación, esta política consideraba que los sistema colonial y las costumbres y prácticas patriarcales, como construcciones socio-culturales, políticas, económicas, se han ido recreando, reforzando mutuamente y tejiendo nuevas formas de expresión, produciendo distintas formas de manifestación de racismo y discriminación, afectando de manera distinta y con grados de intensidad diferentes a las personas y colectivos sociales.¹⁶

El Plan de Acción 2012 – 2015 se orientó esencialmente a aquellas poblaciones que están viviendo vulneración de sus derechos por motivos racistas y discriminatorios, entre estos grupos se incluye a la población LGBTI. Con relación a los derechos al trabajo y salud, el Plan crea el Programa de oportunidades productivas y acceso al empleo y trabajo para poblaciones vulneradas por racismo y/o discriminación y los Nuevos Modelos de Atención en los Servicios de Salud y Educación. Sin embargo éste Plan tuvo una implementación parcial.

4.2. BALANCE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN

En el ámbito normativo existen preceptos constitucionales que reconocen las diversidades en todas sus manifestaciones, incluyendo la orientación sexual e identidad de género, además de los derechos a la salud y el trabajo.

A pesar de ello, el Ministerio de Salud así como el de Trabajo no tienen una agenda institucional sobre este tema, tampoco hay Unidades Especializadas en el seno de estos ministerios que se ocupen de estas poblaciones. Existen muchas barreras culturales que impiden el acceso de la población LGBTI a los derechos a la salud y trabajo.

El personal de salud no conoce las leyes y los servidores públicos del Ministerio de Trabajo son insensibles con relación a los derechos de la población LGBTI. Hay una falta de presupuesto para la salud, equipamiento, infraestructura y presupuesto para el derecho a la salud en general

¹⁶ Política del Estado Plurinacional de Bolivia Contra el Racismo y toda forma de Discriminación (Plan de Acción 2012 – 2015), Comité Nacional contra el Racismo y toda forma de Discriminación

y particularmente de la población LGBTI. En los hospitales no hay acceso a medicamentos caros que requiere la población LGBTI tampoco existen especialistas médicos para la atención diferenciada.

Existe aún mucha discriminación a la población LGBTI en el acceso a los puestos laborales por la apariencia física, particularmente de la población trans, ya que las empresas, instituciones y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, ponen como requisito que las y los postulantes sean “personas de buena presencia”, lo cual implica discriminación a este sector poblacional. El Estado no promueve fuentes laborales para la población LGBTI, por otro lado no hay el reconocimiento de la población LGBTI en la normativa del trabajo.

Por otra parte, el Plan de Acción 2012 – 2015 si bien fue aprobado, no logró ser implementado, por lo que el Programa de oportunidades productivas y acceso al empleo y trabajo para poblaciones vulneradas por racismo y/o discriminación y los Nuevos Modelos de Atención en los Servicios de Salud y Educación no fueron desarrollados.

No se puede realizar ningún balance sobre el cumplimiento de la incorporación de componentes sobre cuestiones de género en la formación profesional ya que no se cuenta con ninguna información al respecto.

4.3. PERCEPCIONES DE LA POBLACIÓN LGBTI

RECOMENDACIÓN 114.87: Intensificar la labor de promoción de la igualdad de género, en especial en lo que respecta a las oportunidades laborales y el acceso a la atención de la salud e incorporar componentes sobre cuestiones de género en la educación y la formación profesional (Italia)

Área temática	Departamento	Grado de cumplimiento			
		Ninguno	Medio bajo	Medio alto	Alto
Trabajo, salud y Educación	La Paz	x			
	Oruro	x			
	Potosí			x	
	Tarija	x			
	Chuquisaca		x		
	Santa Cruz		x		
	Beni		x		
	Pando		x		
	Cochabamba		x		
Porcentajes		33%	56%	11%	0%

En relación al cumplimiento de la recomendación, la población LGBTI que participó de los talleres desarrollados en los 9 departamentos, en un 56% indicó que hubo un cumplimiento medio bajo, el 33% que no hubo ningún grado de cumplimiento y un 11% que hubo un cumplimiento medio alto por parte del Estado

Los y las participantes indicaron que si bien existen normas para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, aún no se han generado leyes que garanticen el acceso al trabajo en instituciones públicas y privadas para la población LGBTI. En tal sentido no perciben avances en este tema.

Señalan que no existen protocolos para la atención de la población LGBTI el sistema de salud, existiendo mucha discriminación, por lo que en muchos casos deben ocultar su orientación sexual. Además que no se han realizado procesos de capacitación para la atención a la población LGBTI.

Un factor muy importante para la población es la aprobación de la Ley de Identidad de Género, ya que se constituye en un derecho llave para el acceso a los otros derechos.

El Estudio Sobre Sexualidad Masculina y VIH en Bolivia (SEMVBO) indica que en las tres ciudades analizadas un 89,9% dice no haber recibido algún maltrato en los servicios de salud, sin embargo, más de la mitad de la misma muestra declara ocultar su orientación sexual al personal.¹⁷

En la Encuesta Nacional 2010 al población LGBTI se señala que la mala atención del personal médico y paramédico es la forma más común y frecuente de discriminación en los centros de salud (85,1%); le sigue la mala atención por parte del personal administrativo (55,6%). El 16% de las personas que fueron discriminadas señalan que se les negó el acceso al establecimiento de salud.¹⁸

En la misma encuesta indican que los establecimientos públicos de salud son los que más discriminan a las poblaciones TLGB. Aparentemente, existe una correlación entre los servicios públicos y el grado de discriminación. Cinco de cada diez personas trans y una de cada diez personas de las poblaciones LGB es discriminada en los centros de salud públicos.¹⁹

Las y los encuestados en los talleres departamentales reconocen que se han implementado normas para la igualdad de género, sin embargo afirman que aún se conserva el machismo, la misoginia y sexismo en el ámbito laboral y de salud, por lo que dicha igualdad se habría quedado sólo en el papel. También indican que existe un fuerte rechazo a la población LGBTI cuando postulan a trabajos debido a la orientación sexual y que no existen centros de salud amigables con éstos.

Asimismo, indican que existe cierta discriminación en el acceso a los puestos laborales por la apariencia física de personas de la población LGBTI, particularmente de la población trans, ya que no se toma en cuenta su capacidad.

En la Encuesta Nacional 2010 a la población LGBTI, el 79%, que representa a casi ocho personas de cada diez, opina que no es discriminada en el empleo. La proporción máxima de discriminación afecta a dos personas de cada diez. La población trans es la que reporta mayores

¹⁷ JAIME, Martín, *Diversidad Sexual, Discriminación y Pobreza Frente al Acceso a la Salud Pública*, CLACSO, 2013.

¹⁸ *Situación de las poblaciones TLGB en Bolivia, Encuesta Nacional 2010, Conexión Fondo de Emancipación*

¹⁹ *Ídem*

niveles de discriminación (49%). Si se desagrega a la población transformista, el 51% corresponde a población trans que registra que ha experimentado discriminación en el empleo, y el 43,8% a transformistas que la han experimentado.²⁰

El Estado aun no cumple ni garantiza el ejercicio de los derechos al trabajo y salud de la población LGBTI. El tener una condición sexual diferente hace que se violen los derechos humanos.

La violencia psicológica prevalece sobre el resto de formas de violencia, pero, además, las poblaciones trans son las que más sufren de violencia múltiple.²¹

Señalaron que en los centros de salud se da preferencia a las mujeres sin analizar la gravedad o la situación de la personas de la población.

Indicaron que en los centros de formación profesional no se incluyen temas de género ni de derechos de la población LGBTI.

4.4. PROPUESTAS PARA AVANZAR

- Es necesaria una Política Pública de Atención Integral en Materia de Salud para la Población LGBTI que incluya:
 - a. Protocolo de Atención de la Población LGBTI en centros de salud.
 - b. Procesos de capacitación y sensibilización dirigidos a profesionales médicos y personal en salud de centros de atención públicos y privados.
 - c. Mecanismos de acceso a cirugías de reasignación de sexo de forma gratuita.
 - d. Acompañamiento psicológico especializado y gratuito a las poblaciones LGBTI en diferentes temáticas.
 - e. Dotación de medicamentos
 - f. Acceso a tratamientos médicos de acuerdo a sus particularidades.
 - g. Presupuesto y equipamiento suficientes.
 - h. Infraestructura adecuada.
 - i. Tratamientos para enfermedades oportunistas.
 - j. Implementación de políticas públicas de acción afirmativa para el acceso a fuentes laborales de la población LGBTI, que incluyan la introducción de los temas de la población en los reglamentos internos.
- Que se incluya a la población LGBTI en la normativa laboral y se cree la Dirección Nacional y las Direcciones Municipales que trabajen por la inclusión de la población LGBTI a fuentes laborales.

²⁰ Situación de las poblaciones TLGB en Bolivia, Encuesta Nacional 2010, Conexión Fondo de Emancipación

²¹ Ídem

- Desarrollo de procesos de sensibilización en entidades públicas y privadas sobre el derecho al trabajo de la población LGBTI.
- Desarrollar campañas masivas de difusión para toda la población que permita entender que las y los miembros de la población LGBTI gozan de los mismos derechos que cualquier otra persona, por lo que no deben ser víctimas de discriminación por su orientación sexual e identidad de género.
- Desarrollar procesos de dialogo con los centros de formación profesional para la inclusión de cuestiones de género y derechos de la población LGBTI en sus programas.

BIBLIOGRAFÍA

- RUIZ ZARDÁN, Angélica, “Formación de Maestras y Maestros del Sistema Educativo Plurinacional de Bolivia”, Instituto Internacional de Integración, Bolivia.
- TERRAZAS, Cecilia, “Informe de seguimiento a las recomendaciones sobre derechos humanos al estado plurinacional de Bolivia en el Examen Periódico Universal - EPU – 2014”, Bolivia 2017.
- AYLLON, Virginia, “Investigación diagnóstica en el municipio de la paz y el alto sobre la percepción y prácticas sociales en relación a la orientación sexual e identidad de género en el ámbito escolar”, Campaña Boliviana por el Derecho a la Educación – CBDE, Bolivia 2017.
- BAYÁ, Mónica, ZÁRATE Carlos, NOGALES Janeth, “DERECHOS HUMANOS DE LA POBLACIÓN LGBTI, Normativa, jurisprudencia y recomendaciones”, Observatorio de los derechos LGBTI, Bolivia 2018.
- CONEXIÓN FONDO DE EMANCIPACIÓN, “Situación de las poblaciones TLGB en Bolivia, Encuesta Nacional 2010”, Bolivia 2010.

Sitios web:

www.minedu.gob.bo/micrositios/biblioteca/disco-1/alternativa_especial/curriculo/271.pdf

www.minedu.gob.bo/micrositios/biblioteca/disco-2/educacion_regular/normativa/569.pdf

www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf

A vertical rainbow stripe graphic consisting of seven distinct color bands: white, blue, green, yellow, orange, and red. The stripes are positioned in the upper and lower central portions of the page.

www.observatoriogbt.org.bo